

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Rionegro Antioquia, veintiséis de agosto de dos mil veinte.

Rdo. Nro. 2020-153

SE INADMITE la presente demanda de apertura de Sucesión del señor JESUS MARIA CARDONA AGUIRRE instaurada por el señor JUAN FELIPE CARDONA LOPEZ y otros, a través de apoderado judicial, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 6° del Decreto 806 de 2020.

Lo anterior, a fin de que se cumpla con los siguientes requisitos:

1°. Indicar la dirección de los herederos JOSE LUIS y JORGE ALONSO CARDONA LOPEZ.

2°. Indicar el canal digital donde deben ser notificados todas las partes del proceso.

3°. Clarificar la solicitud de medidas cautelares, en el sentido de si lo solicitado es el embargo de los bienes o el remanente del proceso ejecutivo; igualmente, aclarar por qué se pide el embargo de un crédito consignado por el causante, si éste era el deudor.

Se concede un término de cinco días para subsanar, so pena de rechazo.

Se reconoce personería al Dr. ANIBAL MARTINEZ PINO en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

LUIS GUILLERMO ARENAS CONTO

JUEZ